



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 3

Miércoles 4 de enero de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Jefatura del Estado

LEY 92/1960, de 22 de diciembre, por la que se regula el derecho de petición. ("Boletín Oficial del Estado" del día 23).

Reconocido en el artículo 21 del Fuero de los Españoles el derecho de petición ante el Jefe del Estado, las Cortes y las autoridades, es necesaria una regulación del mismo que delimite las competencias respectivas y facilite, en lo posible, su ejercicio.

A tal finalidad responde la presente Ley, dictada en aplicación del artículo 34 del propio Fuero, en la que se regulan las distintas modalidades del Derecho de petición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

#### CAPITULO PRELIMINAR

Artículo primero.—*Del derecho de petición.*

Uno.—El derecho de petición es la facultad que corresponde a los españoles para dirigirse a los Poderes Públicos en solicitud de actos o decisiones sobre materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en delito o falta.

Dos.—Las peticiones deducidas en ejercicio del derecho reconocido en el artículo veintiuno del Fuero de los Españoles se tramitarán y decidirán

de conformidad a los preceptos de esta Ley.

#### CAPITULO PRIMERO

##### NORMAS GENERALES

Artículo segundo.—*Autoridades ante las que puede ejercitarse.*

Los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes, al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas, al Presidente del Gobierno y a los Ministros, en el ámbito nacional, y a los Gobernadores generales, Gobernadores civiles, Subgobernadores y Delegados gubernativos, así como a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y sus respectivos Presidentes, en el ámbito local; y a las Representaciones Consulares tratándose de españoles residentes en el extranjero.

Artículo tercero.—*Peticionarios.*

Uno.—Tendrán capacidad para deducir peticiones los españoles mayores de edad y las personas jurídicas de nacionalidad española.

Dos.—La mujer casada podrá ejercer este derecho sin la asistencia del marido.

Artículo cuarto.—*Corporaciones, funcionarios y Fuerzas armadas.*

Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas e Institutos Armados sólo podrán ejercer este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

Artículo quinto.—*Escrito de petición.*

Uno.—En el escrito en que se deduzca la petición, firmado por el peticionario, deben constar su nombre y domicilio. El escrito no se halla su-

jeta a ninguna otra formalidad, y estará exento de toda clase de tasas e impuestos.

Dos.—Si de su texto no resultare con claridad la personalidad del peticionario o la petición deducida, la autoridad a que se dirija requerirá al peticionario para que aclare los extremos dudosos.

Tres.—En caso de urgencia podrá cursar la petición por telégrafo, y en este caso deberá ser ratificada con la firma del peticionario.

Artículo sexto.—*Presentación y acuse de recibo del escrito.*

Uno.—El escrito en que se deduzca la petición, cualquiera que sea la autoridad a la que se dirija, podrá presentarse en las oficinas a que se refieren los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos.—La autoridad a quien se dirija la petición estará obligada a acusar recibo de la misma.

Artículo séptimo.—*Peticiones a organismos no competentes.*

Uno.—Cuando se reciba una petición que deba ser objeto de determinado procedimiento administrativo o judicial se comunicará así al peticionario, con expresa indicación del Organismo ante el que deba interponerse.

Dos.—Si la autoridad ante la que se deduzca una petición se estimare incompetente para resolverla, la remitirá a la que considere competente y comunicará el haberlo hecho al peticionario.

Artículo octavo.—*Peticiones a Organismos colegiados.*

Si la petición va dirigida a un Organismo colegiado, su Presidente comunicará a los miembros del mismo, en

el plazo de treinta días, el objeto de aquélla y el nombre y domicilio del solicitante.

Artículo noveno.—*Comprobación de los hechos alegados.*

Si por la índole de la petición se estimare necesaria la comprobación de los hechos alegados, la autoridad correspondiente ordenará la práctica de los actos de instalación que juzgue oportunos.

Artículo diez.—*Peticiones sobre mejoras de servicios e irregularidades administrativas.*

Uno.—Las peticiones que se refieran a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos se ordenará de oficio que se tramiten en la forma establecida por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos.—Si la petición versare sobre la irregularidad o anormalidad en la actuación de cualquier órgano público, se tramitará con sujeción al artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo once.—*Efectos de las peticiones fundadas.*

Uno.—Si la petición se estimare fundada, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de lograr su plena efectividad.

Dos.—Si tales medidas exigiesen dictar una disposición general, se incoará el procedimiento correspondiente según la jerarquía de la disposición.

Tres.—En cualquier caso deberá comunicarse al interesado la resolución que se adopte.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS PETICIONES SEGUN LAS DISTINTAS AUTORIDADES

Artículo doce.—*Peticiones al Jefe del Estado.*

Las peticiones dirigidas al Jefe del Estado se remitirán a la Secretaría del Jefe del Estado.

Artículo trece.—*Peticiones a las Cortes.*

Uno.—Las peticiones dirigidas a las Cortes en materias de su competencia serán sometidas por el Presidente a la Comisión Permanente, que decidirá acerca de su pertinencia, y acordará, en su caso, designar una ponencia para que estudie si procede elaborar una proposición de Ley o formular una pregunta escrita al Gobierno, o, si la importancia del asunto lo merece, una interpelación oral, a cuyo efecto designará de su seno al Procurador que hubiere de plantearla.

Dos.—En todo caso el Presidente acusará recibo de la petición al interesado y le comunicará el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de las Cortes.

Artículo catorce.—*Peticiones al Gobierno o a sus Comisiones Delegadas.*

Las peticiones dirigidas al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas se cursarán por el peticionario al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, quien las someterá a la deliberación del Consejo o de la Comisión correspondiente.

Artículo quince.—*Peticiones a los Ministros.*

Las peticiones dirigidas a los Ministros se resolverán por los mismos, previos los asesoramientos que estimen oportunos.

Artículo dieciséis.—*Peticiones a las demás autoridades.*

Uno.—Si la petición va dirigida a una Diputación, Mancomunidad Interinsular, Cabildo Insular o Ayuntamiento, el Presidente, si tiene atribuciones para ello, la resolverá por sí mismo, o, en su caso, la someterá al Órgano competente.

Dos.—Las peticiones dirigidas a los Gobernadores generales, Gobernadores civiles, Subgobernadores, Delegados Gubernativos, Representaciones Consulares, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y sus Presidentes, serán informadas por el Secretario general o Secretario respectivos, sin perjuicio de otros asesoramientos que según las circunstancias se consideren precedentes.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Esta Ley tiene carácter supletorio respecto de cualquier otra en la que se regulen peticiones.

Segunda.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley. Se constituirá una Comisión Interministerial Militar que proponga las disposiciones comunes a las Fuerzas e Institutos Armados para el ejercicio del derecho de petición regulado en la presente Ley. También se constituirá una Comisión Interministerial de los Departamentos Civiles para proponer la regulación del ejercicio de este derecho por parte de los funcionarios.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta. — FRANCISCO FRANCO.

5.791

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

“El Ayuntamiento de Medina de Ríoseco, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del año actual, acordó revisar el expediente de jubilación correspondiente a don Florencio Reguera Ortega, médico de asistencia pública domiciliaria, conforme aconseja la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de noviembre de 1959, a fin de acomodar al criterio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dicho expediente en el sentido de acumular al sueldo regulador para fijar los haberes pasivos, el importe de las dos pagas extraordinarias.

Resultando que en la fecha en que fue jubilado —30 de mayo de 1955— percibía dicho funcionario un haber anual de 13.750 pesetas en concepto de sueldo y quinquenios y 2.291,66 pesetas por pagas extraordinarias, formando un total de 16.041,66 pesetas.

Resultando que acreditó 45 años, 9 meses y 25 días de servicios por lo que alcanzó el 80 por 100 del sueldo regulador y que procede la mejora señalada en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956.

Visto el expediente de jubilación de que se trata y la Resolución de la Dirección General de Administración Local citada, resulta que don Florencio Reguera Ortega le corresponde percibir un haber de jubilación de 12.833,33 pesetas anuales, como 80 por 100 de 16.041,66 pesetas, las cuales pasan a ser 15.600 pesetas, en virtud de hallarse comprendida dicha cuantía en la norma 6.ª párrafo 3.º de las dictadas por la Dirección General de Administración Local en Circular de 13 de diciembre de 1956, para aplicación del Decreto de mejora antes mencionado.

Que con arreglo a la norma 8.ª de dicha Circular es de la competencia de esta Sección proponer a V. E. el prorrateo de las cantidades que han de satisfacer cada uno de los Ayuntamientos interesados en el abono de dicha jubilación, verificado éste arroja el siguiente resultado:

Ayuntamiento de Marzales: anual, 88,92 pesetas; mensual, 7,41 pesetas.  
Ayuntamiento de Urueña: anual,

15.052,44 pesetas; mensual, 1.254,37 pesetas.

Ayuntamiento de Villagarcía de Campos: anual, 263,64 pesetas; mensual, 21,97 pesetas.

Ayuntamiento de Medina de Río-seco: anual, 195 pesetas; mensual, 16,25 pesetas.

Total anual, 15.600 pesetas; mensual, 1.300 pesetas.

Que serán abonadas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Medina de Río-seco, resarciéndose como estime oportuno de lo correspondiente a los demás Municipios.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de lo ordenado."

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 23 de diciembre de 1960. El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

5.733

CIRCULAR

El ilustrísimo señor director general de Seguridad, en escrito de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. director general de Tributos Especiales ha participado a este Centro Directivo, de conformidad con lo que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de enero pasado, que el *Boletín Oficial del Estado*, en sus números que a continuación se relacionan, ha publicado los oportunos anuncios autorizando las rifas que igualmente se detallan, una vez que fueron cumplidos los requisitos legales y previamente informadas favorablemente por esta Dirección General.

Lo que tengo el honor de participar

a V. E. para su debido conocimiento y efectos».

Relación a que se hace referencia

Asociación de Supervivientes de las Campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de Barcelona (*Boletín Oficial del Estado* número 287 del 30 de noviembre de 1960).

Alcalde del Ayuntamiento de Cardona (Barcelona), como presidente de la Junta del Hospital de San Jaime (*Boletín Oficial del Estado* número 300 del 15 de diciembre de 1960).

Patronato de Viviendas de la Sagrada Familia de Cádiz (*Boletín Oficial del Estado* número 300 del 15 de diciembre de 1960).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 28 de diciembre de 1960.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

5.779

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

DEPOSITARIA DE FONDOS

A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sus artículos 793 y 795, el depositario accidental de fondos provinciales tiene el honor de rendir ante V. I., para su examen y aprobación, las CUENTAS DE CAUDALES de los Presupuestos Ordinario, Extraordinarios y Valores Independientes del Presupuesto de esta Corporación Provincial, pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio de 1960, habiendo servido de base para la confección de las mismas las relaciones de cargo y data que se adjuntan a cada cuenta, resultando las operaciones siguientes:

	Presupuesto Ordinario	Presupuesto Extraordinario «Cooperación»	Presupuesto Extraordinario «Bienal Cooperación»	Presupuesto Extraordinario «Caminos y Obras»	Presupuesto Extraordinario «C»	Presupuesto Extraordinario «Paro Obrero»	VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Nominales	Efectivos
<b>CARGO:</b>								
Existencia en fin del trimestre anterior .....	9.463.035,28	85.630,25	25.109,60	429.185,12	11.681,85	»	3.225.283,50	1.484.558,11
Ingresos realizados durante el trimestre .....	9.369.542,66	15.375.412,26	3.296.310,16	6.146.418,35	25,70	»	11.956,00	1.228.338,50
	18.832.577,94	15.461.042,51	3.321.419,76	6.575.603,47	11.707,55	»	3.237.239,50	2.712.896,61
<b>DATA:</b>								
Pagos realizados en el mismo período .....	14.990.219,14	4.183.614,62	3.142.789,81	959.733,56	0,00	»	8.951,00	842.055,95
Existencia para el trimestre siguiente ...	3.842.358,80	11.277.427,89	178.629,95	5.615.869,91	11.707,55	»	3.228.648,50	1.870.840,66

Y en virtud de los preceptos arriba expresados, con la conformidad del señor interventor de Fondos provinciales, someto a la aprobación de V. I. las cuentas de referencia. V. I., no obstante, acordará lo que estime más conveniente.

Valladolid, 15 de noviembre de 1960.—El depositario accidental, Eleuterio de la Fuente.—Conforme: El interventor, Fernando Bergillos Naval.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 28 de noviembre de 1960.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publiquen dichas Cuentas de Caudales en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Luis Fernández y Fernández-Madrid.—José María García Gutiérrez.—Jesús Gil Calvo.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 29 de noviembre de 1960.—Se acuerda aprobarlas y que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Emiliano Berzosa Recio.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

57.43

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Terminadas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 6 y 7 de la C. L. Esguevillas a Peñafiel, adjudicadas, en su día, a don Salustiano Cuéllar Fraile, se hace público, a los efectos de devolución de la fianza definitiva correspondiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que todos los que tengan crédito pendiente por jornales, materiales, deudas derivadas por accidentes del trabajo u otros conceptos relativos a las citadas obras, presenten sus reclamaciones, por medio de los Ayuntamientos correspondientes, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En consecuencia, se considerarán inexistentes las que no se presenten en el indicado plazo.

Valladolid, 30 de diciembre de 1960.  
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

5.789—11

IMPORTE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
DEL CONTRIBUYENTE

### CASTREJON

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1961 se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo los vecinos, personas o Entidades podrán presentar los reparos o reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento o ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, como se dispone en los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Castrejón, 15 de diciembre de 1960.  
El alcalde, (ilegible).

5.720—12

### CASTRONUÑO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, expediente de transferencia de crédito para el pago de las cuotas del mes de diciembre y extraordinaria de Navidad a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Castroñuño, 19 de diciembre de 1960.—El alcalde, Julio H. Seoane.

5.725—13

### PALACIOS DE CAMPOS

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos, por medio de superávit, para atender al pago de diversas obligaciones que constan en los mismos, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Palacios de Campos, 20 de diciembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

5.740—14

### SIMANCAS

A las doce horas del día siguiente hábil, al en que se cumplan los diez días, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos correspondientes a la tercera subasta de 2.217 pinos del pinar «Pimollada», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 523.113 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior hábil al señalado para la apertura de pliegos y hasta las doce horas, durante las horas hábiles de oficina, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido depósito del 3 por 100 del tipo de tasación y declaración jurada de no estar incurrido en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, así como de encontrarse en posesión de los certificados profesionales de las clases A, B o C.

La documentación referente a esta subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de las personas o entidades a quien pueda interesar.

Simancas, 22 de diciembre de 1960.—El alcalde, Julián Sáez.

5.721—15

### VALDENEBRO DE LOS VALLES

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al ar-

tículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdenebro de los Valles, 16 de diciembre de 1960.—El alcalde, J. Argüello.

5.741—16

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a María Nadalina Rancaño Martínez, de 38 años, casada, hija de José y Generosa, natural de Cangas de Narcea y que residió en Valladolid, en Amor de Dios, 7, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída en sumario 471 de 1960, sobre abandono de familia, apercibida que, de no hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, Angel Mingo.

5.786

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Luisa del Campo Santamaría, que litiga en concepto de pobre, contra los posibles e ignorados herederos de don Alejandro del Campo y doña Luisa Santamaría, padres de aquella, y demás personas inciertas que pudieran estar interesadas en el reconocimiento de la filiación que se pretende y su consiguiente inscripción en el Registro Civil de esta ciudad, se ha acordado emplazar a dichos demandados, haciéndoles un segundo llamamiento para que en el término de cuatro días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los demandados aludidos, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL